

## Protesta social: ¿derecho o delito? Apuntes desde el derecho constitucional comparado

### Social protest: right or crime? Notes from comparative constitutional law

Jairo Vladimir LLANO FRANCO\*

RESUMEN: En este artículo se expone como la protesta social se ha incrementado en los años recientes, en pleno proceso intenso de globalización socioeconómica, superando las consideradas clásicas tensiones de los obreros con la empresa, los distintos movimientos sociales y reivindicativos que se referencian como novedosísimos por sus pretensiones regionales y globales en beneficio de la humanidad y de los colectivos locales, ha llevado que la protesta pase de una acción de exigencia a un derecho fundamental y que sea garantizado a los ciudadanos a la que acuden cotidianamente para mostrar su descontento por determinaciones estatales o privadas, sin embargo otros sectores sociales y posiciones formalistas han percibido que la protesta debe tener límites y en algunos casos este tipo de acciones colectivas pueden considerarse delictivas, por supuesto, la teoría del derecho ha expuesto que la protesta es una acción que enriquece el aspecto democrático de los Estados contemporáneos.

---

\* Ph. D. en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, Antropólogo y Especialista en Antropología Jurídica de la Universidad del Cauca, profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad Javeriana Cali y de investigación en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. Contacto: <jairoderecho1@hotmail.com>. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4018-5412> Fecha de recepción: 27/10/ 2023. Fecha de aprobación: 28/11/2023.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho a la protesta; Nuevos Movimientos Sociales; interpretación constitucional; Transgresión y Constitucionalismo Popular.

**ABSTRACT:** This article shows how social protest has increased in recent years, in the midst of an intense process of socioeconomic globalization, overcoming the classic tensions of workers with the company, the various social movements and demands that are referenced as very new for their regional and global claims for the benefit of humanity and local collectives, has led the protest to go from an action of demand to a fundamental right and that it is guaranteed to the citizens to which they go daily to show their discontent for state or private determinations, however other social sectors and formalist positions have perceived that the protest must have limits and in some cases this type of collective actions can be considered criminal, of course, the theory of law has exposed that the protest is an action that enriches the democratic aspect of the contemporary States.

**PALABRAS CLAVES:** Right to protest; New Social Movements; constitutional interpretation; Transgression and Popular Constitutionalism.

## I. INTRODUCCIÓN

Entre las deliberaciones recientes desde el derecho constitucional en contextos como el Latinoamericano se encuentra la acción colectiva de la protesta social, para los teóricos del derecho y constitucionalistas de la región, se concibe que es un derecho fundamental, claro desde una perspectiva crítica y amplia sobre la ciencia jurídica, apreciación soportada en enfoques como el Neoconstitucionalismo, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y la Teoría Crítica del Derecho, donde los ciudadanos se convierten en el eje sobre que soportan las instituciones estatales, con conceptos que le otorgan legitimidad como el constituyente primario o de origen, el constitucionalismo popular, la democracia sustancial o el buen vivir.

Por otro lado se encuentran los formalistas y legalistas con una mirada más conservadora sobre el derecho y el Estado, donde ante cualquier manifestación ciudadana lo predominante es la estabilidad del orden por lo cual la intervención policial es necesaria y en ciertos casos utilizar el derecho penal como mecanismo para el control de los ciudadanos que hacen ruptura con el orden establecido, por supuesto, lo predominante en la compleja realidad latinoamericana es que la protesta es un derecho y que cotidianamente los ciudadanos la realizan para que sean reconocidas sus reivindicaciones y peticiones.

El artículo se encuentra dividido en tres subtítulos, el primero se refiere a la protesta social en tiempos de globalización mostrando como esta acción colectiva se ha incrementado y para el caso latinoamericano los estallidos sociales en Chile y Colombia han llevado a reformas constitucionales y legales una especie de constitucionalismo popular; en la segunda parte se realiza una reflexión sobre la protesta como derecho fundamental y en contravía quienes la consideran acciones que están enmarcadas dentro de lo delictivo. En la parte final se expone la relación del constitucionalismo popular con la protesta social, por lo cual sería una

forma de control constitucional popular ante las medias legales que toman los gobiernos y que los ciudadanos por medio de sus manifestaciones las logran derogar, convirtiéndose la ciudadanía en otro poder al interior de los Estados contemporáneos.

## II. LA PROTESTA EN TIEMPOS DE GLOBALIZACIÓN

En los tiempos de la globalización se asiste a que la protesta se ha masificado, multiplicado y diversificado; masificado porque la mayoría de estas son multitudinarias: “Las protestas alcanzaron en estos últimos tiempos una gran amplitud global [...] América Latina hasta el mundo árabe, pasando por Europa, las desigualdades, el autoritarismo, la corrupción y [...] servicios públicos han concitado una gran energía contra el orden establecido”.<sup>1</sup> El caso de los indignados en España para proteger el Estado social de derecho y que impactaría no solamente la península ibérica sino el contexto europeo en su conjunto:

En mayo de 2011 los medios de comunicación se hicieron eco de las multitudinarias protestas que comenzaron en la Puerta del Sol de Madrid y prosiguieron en muchas ciudades españolas. A partir de ese momento, el Movimiento del 15-M —o de los «indignados»— pasó a convertirse en una referencia ineludible del ciclo de movilizaciones globales.<sup>2</sup>

Las movilizaciones de los estudiantes universitarios ingleses en plena capital, Londres, para exigir que no se acaban los subsidios respectivos o quién no recuerda las protestas estudiantiles en Chile para proponer un modelo de educación superior incluyen-

---

<sup>1</sup> BILLION, Didier y VENTURA, Christophe, “¿Por qué protesta tanta gente a la vez?” en: *Revista Nueva Sociedad*, Buenos Aires, núm. 286, marzo-abril 2020, p. 37.

<sup>2</sup> MORÁN, María Luz y BENDICTO, Jorge, “Los jóvenes españoles entre la indignación y la desafección política: Una interpretación de las identidades ciudadanas”, Santiago de Chile, Última década, núm. 44, julio 2016, p. 13.

te: “El 2011 se caracterizó por la masividad la lucha callejera [...] marchas se tomaron las calles de las ciudades más importantes de Chile. La denuncia de la mercantilización de la educación superior y su reducción a un bien de mercado”<sup>3</sup>

Multiplicado porque los distintos puntos cardinales se renovaron las protestas, desde Estados Unidos y Europa, pasando por América Latina, Asia y terminando en los países africanos, realizando ruptura ante la mirada de científicos sociales que las consideraban acciones en vía de extinción:

Las movilizaciones de la indignación representaron inicialmente protestas difusas y polarizadas, y de base social heterogénea, marcadas por un desbordamiento societario. Los participantes, muchos de ellos casi sin ninguna experiencia militante previa, confluyeron en los espacios públicos de varias ciudades del mundo llevando demandas y movilizandolos significados muy diversos. El rechazo a los sistemas políticos, a los partidos políticos tradicionales y a las formas convencionales de organización política fueron transversales a todas las expresiones de este ciclo global de indignación que, en muchos casos.<sup>4</sup>

Diversificado porque las razones de las multitudinarias y repetitivas protestas fueron en respuesta a diversas situaciones como por ejemplo la defensa del Estado social o el Estado constitucional y democrático de derecho (el Norte global), la protección de derechos fundamentales como la educación (desde Inglaterra, pasando por Francia, España, hasta Chile), en contra de gobiernos totalitarios o propuestas innovadoras a los gobiernos religio-

---

<sup>3</sup> PAREDES, Juan Pablo y ARAYA GUZMÁN, Camila, “La educación chilena, ¿no se vende? Movilización estudiantil y la configuración del problema universitario”, Santiago de Chile, *Polis Revista Latinoamericana*, núm. 57, 2020, p. 260.

<sup>4</sup> BRINGEL, Breno, “Movimientos sociales y la nueva geopolítica de la indignación global”, en, *Protesta e indignación global, los movimientos sociales en el nuevo orden mundial*, Breno BRINGEL y Geoffrey PLEYERS (Editores), Buenos Aires, CLACSO, 2017, p.34

sos (Medio Oriente), contra el racismo y la xenofobia (Estados Unidos), contra la corrupción y los presupuestos de inversión (Brasil y Venezuela), por la destitución de presidentes y gobiernos corruptos y excluyentes socioeconómicamente (Latinoamérica y Asia), contra la violencia plasmada en los asesinatos selectivos y de masacres (México): “He atribuido a las protestas que tuvieron lugar en diferentes regiones del mundo [...] la denominación genérica de revueltas de la indignación. Las concibo como presencias colectivas, y no como movimientos [...] indignación está relacionada con la revuelta de la multitud”.<sup>5</sup>

Las protestas son cotidianas en distintas partes del globo, cada día en distintos países surgen movilizaciones por distintos motivos, desde los derechos de la mujer, la defensa del medio ambiente, contra el cambio climático, condena sobre la violencia, contra la guerra, las invasiones y recuperaciones de tierra, los procesos de neocolonización, garantía de servicios públicos, procedimientos policiales irregulares, entre otra infinidad de temáticas que son expuestas cotidianamente por los medios de comunicación y las ONG de derechos humanos, la protesta y la movilización se pasaron de acciones colectivas esporádicas a cotidianas, debido a que la protesta permite visibilizar las distintas problemáticas sociales: “Las manifestaciones, marchas y concentraciones, los actos públicos de los movimientos, han sido la forma prioritaria como se han hecho visibles. Pero en modo alguno constituyen el aspecto principal de un movimiento social”.<sup>6</sup>

Los puntos de encuentro para la realización de protestas se pueden encontrar en lo regional, por ejemplo en América Latina, las movilizaciones contra los gobiernos que han intentado implementar políticas de carácter neoliberal que posibilita al desmonte

---

<sup>5</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa, *Las Bifurcaciones del orden. Revolución, ciudad, campo e indignación*, Bogotá, Siglo del Hombre e ILSA, 2018, pp. 249-250.

<sup>6</sup> ZIBECHI, Raúl, *Los pueblos en movimiento*, Bogotá, Desde Abajo, 2020, p. 12.

de derechos fundamentales por medio de leyes y decretos ha llevado que se movilizan los ciudadanos, los casos más recientes son los Chile, Colombia y Ecuador que fueron catalogados superior a una protesta, se les llamo estallidos sociales, al involucrar una participación masiva de ciudadanos y extendida en el tiempo, “[...] ese descontento masivo desembocó en acciones colectivas paradigmáticas que ampliaron movilizaciones hacia repertorios organizados y organizativos inéditos. Estallidos sociales que hicieron visibles resistencias antisistémicas o espontáneas [...] relacionados con ámbitos multidimensionales de la crisis global y sistémica que padecemos”<sup>7</sup>

Cada uno de los estallidos sociales en el contexto suramericano tenía sus pretensiones, en el caso de Chile se propuso una reforma constitucional que se encuentra en proceso: “El Estallido Social deviene de la crítica hacia la legitimidad del ordenamiento constitucional neoliberal y del sistema de democracia restringida [...] la nueva constitución puede representar una apertura institucional a las demandas ciudadanas a través de una Carta Constitucional democrática”.<sup>8</sup> En lo correspondiente al contexto colombiano, en abril del 2021 surge el Estallido social, con varias pretensiones, la primera la derogación de la reforma tributaria y la renuncia del Ministro de Hacienda, la segunda era la matrícula cero en la educación superior:

El estallido social se prolongó por varios meses y su energía desobediente ejerció tal presión que la reforma tributaria terminó por ser retirada por el Gobierno de Iván Duque; al mismo tiempo, el ministro de Hacienda renunció a su cargo y el ministerio de

---

<sup>7</sup> SVAMPA, Maristella; CAIRO, Heriberto; BRINGEL, Breno; PRECIADO, Jaime, “El estallido social en América Latina y el Caribe: rupturas, resistencias e incertidumbres. Desafíos frente a la covid-19”, *Encartes*, vol. 6, núm. 3, septiembre 2020-febrero 2021, p. 253.

<sup>8</sup> SPYER DULCI, Tereza María y ALVARADO SADIVIA, Vania, “El Estallido social en Chile: ¿rumbo a un nuevo constitucionalismo?”, *Katálisis*, vol. 24, núm. 1, junio-abril 2021, p. 50

Educación tuvo que acoger la matrícula cero (gratuidad) para la educación superior de los jóvenes más desfavorecidos elemento que desde el inicio de la pandemia fue promovido por el movimiento estudiantil colombiano a través de diversas acciones colectivas.<sup>9</sup>

Como se puede observar en los estallidos sociales de Chile y Colombia lo que la población exige son transformaciones constitucionales y legales, por lo cual las protestas pueden encontrarse dentro de lo que se denomina constitucionalismo popular, “[...] al constitucionalismo popular le interesan [...] aquellos intérpretes que, organizados o no, manifiestan sus entendimientos constitucionales desde la sociedad civil, sin tener cuotas formales de poder ni un líder que pretenda adquirirlas, sino en tanto manifestaciones populares”.<sup>10</sup>

A nivel global los puntos de encuentro son más amplios, entre las temáticas más destacadas para la movilización global se encuentra el cambio climático y la contaminación ambiental, teniendo reconocimiento y apoyo por gobiernos, ONGs, incluso empresas que se encuentran surgiendo para las actividades ambientales y de energías limpias y renovables; el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural se encuentra impulsado por bloques regionales de países, organizaciones supraestatales, ONGs y los mismos pueblos organizados que incluyen indígenas, comunidades negras, migrantes y nacionalidades que históricamente han sido segregadas y excluidas, entre otras causas que paulatinamente adquieren protagonismo en el espacio global.

---

<sup>9</sup> AGUILAR FORERO, Nicolás, “Memoria y juvenicidio en el estallido social de Colombia”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 20, núm. 3, 2021, p. 3.

<sup>10</sup> ALTERIO, Ana Micaela, “El constitucionalismo popular y el populismo constitucional como categorías constitucionales”, en Roberto GARGARELLA y Roberto NIEMBRO ORTEGA, *Constitucionalismo progresista: Retos y perspectivas. Un homenaje a Mark Tushnet*, México, UNAM, p. 66.

Tanto las movilizaciones regionales como globales en los años recientes se han caracterizado por la utilización de las redes sociales, las protestas por parte de los protagonistas se transmiten de forma directa, elaborándose canales improvisados que detallan los bloqueos y las confrontaciones de los que ciudadanos que protestan con las fuerzas policiales, se vuelven espacios que denuncian las extralimitaciones y la vulneración de los derechos humanos, por medio de en vivos en Facebook, WhatsApp, Instagram, entre otras redes, es el caso del estallido colombiano donde las fuerzas policiales en la ciudad de Cali que fue el epicentro de la protesta se interfirieron las comunicaciones del internet afectando las transmisiones por las redes sociales de lo que sucedía en las calles y los barrios populares, ante esta situación que fue expuesta por las organizaciones de derechos humanos la Corte Constitucional colombiana se pronunció solicitando a las organizaciones policiales no interferir ni restringir el internet en momentos de protesta y movilización social, establecer cuántos son los equipos inhibidores de señal que posee la Fuerza Pública, cuál es su alcance en términos de metros o kilómetros de distancia y si realmente fueron o no empleados en la ciudad de Cali durante las protestas y en qué lugares específicos y por cuánto tiempo; (iv) comprender una revisión del marco normativo que regula la adquisición y uso de inhibidores de señal con miras a verificar si satisfacen los estándares del derecho a la libertad de expresión en el contexto de una protesta social.<sup>11</sup>

### III. LA PROTESTA: ENTRE UN DERECHO FUNDAMENTAL Y UNA ACCIÓN DELICTIVA

Cuando surge la inquietud, cómo se considera la protesta: ¿un derecho o una acción delictiva?, lleva a superara el paradigma y

---

<sup>11</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-372 de 2023, M. P. Natalia Ángel Cabo.

plantear que la protesta es más que un derecho y cuando se percibe desde esta perspectiva sociojurídica se esta proponiendo ideológicamente una concepción liberal progresista y una posición de crítica del derecho. En esta reflexión se partirá de la protesta como derecho fundamental para llegar a la perspectiva que es más que un derecho.

Siempre que se emplea el formalismo del derecho para interpretar la protesta, esta se relaciona con el derecho a la huelga, que se encuentra plasmado tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en la mayoría de constituciones consideradas de avanzada, en la Constitución colombiana este derecho fundamental se encuentra en el artículo 56 “Se garantiza el derecho a la huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador”.

La Corte Constitucional colombiana se ha pronunciado este derecho fundamental de la protesta que en algunas ocasiones se desfigura y estigmatiza, “Los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica son fundamentales, incluyen la protesta y están cobijados por las prerrogativas del derecho a la libertad de expresión [...] un componente estático (reunión/pública) y otro dinámico (manifestación pública)”.<sup>12</sup> A nivel internacional la huelga como derecho fundamental tiene en la OIT su reconocimiento en distintos documentos de la Organización como los provenientes del Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.<sup>13</sup>

El derecho a la huelga se limita a los trabajadores formalmente sindicalizados que entran en contradicción con los empresarios o industriales dueños de una empresa determinada por la protec-

---

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-009 de 2018, M. P.: Gloria Ortiz Delgado.

<sup>13</sup> GERNIGON, Bernard, ODERO, Alberto y GUIDO, Horacio, *Principios de la OIT sobre el derecho de huelga*. Ginebra: OIT, 2000, consultado en: <[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_087989.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_087989.pdf)>.

ción de otros derechos laborales, de por medio está el contrato laboral, este reconocimiento constitucional e internacional de este derecho no incorpora a las protestas sociales contemporáneas, por eso estos masivos movimientos tienen relación con otros derechos y una mirada constitucional más amplia que configuraría el derecho a la protesta con la democracia y el innovador constitucionalismo que se asiste en los tiempos que transcurren. Precisamente, los derechos humanos y que tienen una transformación a derechos fundamentales nacionales:

Los derechos fundamentales nacionales son los derechos individuales que adquieren una dimensión positiva en las constituciones nacionales de los Estados democráticos constitucionales y que por lo general representan un intento de transformar los derechos humanos en derecho positivo [...] estos derechos tienen la máxima jerarquía en el sistema jurídico nacional y son exigibles nacionalmente.<sup>14</sup>

Entre los derechos humanos de carácter internacional que se encuentran relacionados con la protesta social están los derechos como la libertad de opinión y de expresión (art. 19 DUDH) y de reunión y de asociación (art. 20 DUDH), estos derechos también se encuentran en la Constitución colombiana convirtiéndose en derechos fundamentales, libertad de expresión (art. 20): “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir, su pensamiento y opiniones”, el derecho de reunión y asociación (art. 37) para la Constitución colombiana esta directamente relacionado con la protesta social: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”. Exponiéndose claramente el derecho a la protesta como un derecho fundamental que debe garantizarse a los ciudadanos y protegerse cuando este se encuentra vulnerado por parte de los funcionarios públicos o sus instituciones.

---

<sup>14</sup> BOROWSKI, Martin, *La estructura de los derechos fundamentales*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 33.

Desde esta perspectiva liberal progresista la protesta es concebida como un derecho fundamental con sus respectivas implicaciones. La otra forma de determinar la protesta como un derecho fundamental desde una perspectiva crítica, son las acciones y conductas sociales que configuran en una especie de consenso donde los distintos sectores y actores sociales reconocen esta práctica que se convierte en un derecho por las implicaciones históricas y sociales, la protesta es parte de la cotidianidad humana para garantizar otros derechos que son vulnerados en repetidas ocasiones tanto por los funcionarios públicos, las instituciones e incluso los particulares, convirtiéndose en un principio desde una posibilidad ética por su aceptación general y por lo tanto en un derecho fundamental.

Al percibirse la protesta como un derecho fundamental se estaría entrando en un primer momento en el amplio contexto del derecho constitucional, ya que no solamente sería un derecho para garantizar y proteger sino que estaría en otras posibilidades de carácter constitucional, entre las posibilidades se encuentra el control constitucional, este control sobre las leyes que en las últimas décadas del siglo XX e inicios del XXI se encuentra en los jueces constitucionales, este control pretende que al realizarse una ley por el parlamento o por el ejecutivo no se vulneren los derechos constitucionales cuyos titulares son los ciudadanos, para lo respectivo a la mayoría de los Estados de América Latina es realizado por los Tribunales o Cortes Constitucionales, sin embargo paulatinamente se ha extendido a los jueces en su conjunto, como en el contexto colombiano, donde los jueces en su totalidad saben y deciden sobre asuntos constitucionales, el caso de la acción de tutela, también llamado amparo en otros países iberoamericanos.

#### IV. HACIA UN CONTROL CONSTITUCIONAL POPULAR

Precisamente, el control constitucional sobre las promulgaciones por medio de leyes de los gobiernos y los parlamentos, que han

realizado los jueces en la historia reciente, han llevado a deliberaciones donde se cuestiona la última palabra o cierre del juez, estas deliberaciones han propuesto que el cierre de una determinada situación constitucional sea la misma ciudadanía por medio de sus acciones colectiva, ya que los directamente afectados por una la elaboración de una determinada ley son precisamente los ciudadanos, a estas acciones ciudadanas respecto a una determinada ley se le ha llamado por los constitucionalistas progresistas, control constitucional popular:

El punto de partida de los constitucionalistas populares es que el excesivo poder de los jueces en las democracias contemporáneas les quita poder a los ciudadanos comunes y corrientes, y menos precia los principios de la democracia participativa e igualdad, que deben guiar las decisiones políticas más importantes dentro de una comunidad.<sup>15</sup>

Desde esta concepción de control constitucional popular, el derecho fundamental adquiere otra connotación ya que este derecho en vez de desvirtuarse se potencializa, convirtiéndose en una forma de control de los distintos poderes del Estado, debido a que estos en repetidas ocasiones realizan decisiones que afectan negativamente a los ciudadanos, estas acciones de control constitucional popular tienen sus ejemplos y referencias en el siglo XVIII:

[...] en 1795, después de la firma del Jay Treaty, en dónde se pacto la paz con Inglaterra y se establecieron algunos acuerdos comerciales, una multitud de más de 5.000 personas se congregó en Nueva York para protestar en contra del mismo Alexander Hamilton, uno de los padres fundadores de Estados Unidos, y quien había estado encargado de la negociación del tratado, intento calmar a la multitud diciendo que no había necesidad de exaltarse, pues la gente debía confiar en la sabiduría y virtud de

---

15 GONZÁLEZ JÁCOME, Jorge, “¿El poder para la gente? Una introducción a los debates sobre el constitucionalismo popular” en: *Constitucionalismo popular*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2011, p. 31.

los gobernantes estadounidenses. La multitud, enfurecida, silbó y trató de agredirlo; hechos similares ocurrieron alrededor del país cuando estos primeros funcionarios trataron de calmar las protestas de la gente contra el tratado. En 1803, finalmente el tratado se rompió.<sup>16</sup>

A partir de esta reflexión teórica-práctica del constitucionalismo popular, se puede deducir que varias de las protestas contemporáneas están dentro de esta perspectiva, donde son los ciudadanos los que se encuentran determinando que ciertas leyes o proyectos de ley son consideradas inconstitucionales por parte de la ciudadanía a través de la protesta.

Entre los ejemplos se destacan se encuentra la ley de contrato de primer empleo en Francia, es un tipo de contrato laboral sin límite de duración, destinado a personas menores de 26 años de edad en empresas con más de 20 empleados, sin embargo el gobierno francés en el 2006 propuso una nueva ley denominada el contrato de nuevo empleo, en el cual los jóvenes trabajadores podrían ser despedidos en los dos primeros años sin causa alguna y sin pagos compensatorios, con esta propuesta de ley la pretensión del gobierno francés era reducir el desempleo juvenil, sin embargo se afectaban los derechos laborales de la estabilidad y la continuidad laboral que garantizaba la ley inicial.

Esto origino que las movilizaciones aparecieran en más de 150 ciudades francesas, se movilizaran 84 universidades que entrarían en paro, huelgas y actividades de protesta, a lo que paulatinamente se fue sumando la sociedad en general, las movilizaciones oscilaban entre medio millón y el millón de personas, llevando a que el gobierno francés renunciara a la propuesta de ley del contrato del nuevo empleo, “[...] decenas de miles de jóvenes salieron a las calles en cerca de 200 ciudades, y principalmente en París, para protestar contra lo que consideran una ley que instauro un modelo de contratación laboral para los jóvenes entre 16 y 25 años que

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 33-34.

precariza y deprime las condiciones en las cuales serán vinculados por los empleadores”<sup>17</sup>

Otro ejemplo interesante es el sucedido en Chile en el 2011 por las masivas movilizaciones y protestas estudiantiles que reclamaban una educación superior de característica pública ya que los costos de matrículas de las universidades privadas, predominantes en este país (más de 40 contra 16 públicas), era altísimo (es la educación superior más costosa de Latinoamérica) y llevaba a un endeudamiento familiar por varios años (por no decir de décadas), las movilizaciones fueron extendiéndose por todo el país y hacia otros sectores sociales como los trabajadores, realizando marchas en Santiago de Chile de medio millón de personas, las tensiones terminaron con la renuncia del ministro de educación Felipe Bulhes y diálogos que permitieran posibilitar una educación superior con calidad y pública.

En lo que respecta al ejemplo local, se encuentra las protestas que iniciaron los estudiantes universitarios por medio de la organización estudiantil la Mane en el año 2011 en pleno aniversario de los 20 años de la Constitución colombiana, que involucro de forma interesante a estudiantes de universidades privadas particularmente de Bogotá y que tenía la pretensión de que fuera archivado el proyecto de ley de educación superior que el gobierno presentaba al parlamento colombiano.

A estas movilizaciones se le fueron sumando sectores de las universidades colombianas como trabajadores, profesores y directivos; los rectores tanto de las universidades privadas como de las públicas apoyaron las movilizaciones para desmontar esta propuesta que afectaba los intereses colectivos de las universidades públicas y también los intereses de las universidades privadas, la sociedad paulatinamente se vinculó a las protestas llevando a movilizaciones multitudinarias sobre todo en la capital, al final

---

<sup>17</sup> NOVOA GARCÍA, Armando, “Las reformas al código de trabajo en Francia: el Contrato de Primer Empleo (CPE) y el malestar social de la juventud”, *Revista IUSTA*, vol. 1, núm. 25, enero-junio 2006, p. 122

el proyecto fue archivado y ni siquiera logro debatirse por parte del parlamento, lo paradójico de esta protesta coyuntural es que solamente se limitó a esta situación ya que después de lograr el objetivo las universidades volvieron a su cotidianidad y la elaboración de una propuesta de ley a través de un consenso como igual a las movilizaciones realizadas que desmontaron la propuesta del gobierno no se ha dado.

Como se puede observar estos ejemplos de protestas sociales desmontaron proyectos de ley de los gobiernos que eran considerados retrógrados por la ciudadanía o que originarían propuestas gubernamentales más democráticas, realizando un control constitucional popular que en estas situaciones fue más efectivo que el control constitucional que realizan los jueces constitucionales ya que origino el impulso de reformas en beneficio de la sociedad en general.

Entre las características de estas protestas con resultados positivos se encuentra que: a. fueron movilizaciones multitudinarias, b. el apoyo general de la sociedad fue determinante, c. tenían difusión en los medios masivos llegando a espacios internacionales donde encontraban simpatías y apoyos, d. las redes sociales se volcaron a las actividades de protesta por medio de denuncias, e. las protestas fueron actividades cotidianas y continuas, f. fueron en crecimiento mientras pasaba el tiempo, y g. lograron el objetivo de archivar leyes, renunciar ministros y de iniciar propuestas gubernamentales más democráticas y no impositivas.

Es importante señalar que las protestas no solamente se limitan a la garantía o protección de ciertos derechos fundamentales y el control sobre las leyes equivocadas del ejecutivo y el parlamento como propone el constitucionalismo popular, también ha llevado a la defensa de modelos de Estado o transformaciones de estos, entre los ejemplos América Latina es protagonista. El primer país que se movilizaría contra la propuesta del modelo de Estado Neoliberal fue Brasil a mediados de los años 90 llevando a movilizaciones que determinarían el desmonte parcial del modelo y dando paso a los gobiernos del PT liderado por Lula y la mandataria

Dilma Rousseff que fortalecerían un modelo de Estado social de derecho, desmontando la desigualdad más destacada de la región y fortaleciendo la clase media brasilera.

La Argentina de 1999 hasta el 2002 es determinante cuando el modelo Neoliberal del gobierno de Menem fue cuestionado debido a que los pobres eran el 54% de la población en un país que se ha caracterizado por tener una amplia clase media, se originaron fuertes movilizaciones que llevaron a la destitución de varios gobiernos y que promoverían el rescate del Estado social de derecho por medio de los gobiernos de los Kirchner;

otro ejemplo a destacar fue lo sucedido en Venezuela que paso de un modelo liberal y neoliberal, iniciando las protestas en 1989 con el caracazo, a un modelo que fue llamado por el presidente Hugo Chávez socialismo del siglo XXI, a esto se suma lo sucedido en Ecuador y Bolivia que pasaron de modelos liberales y neoliberales a modelos de Estado plurinacionales, las características de estas transformaciones fue que la protesta social fue determinante y fueron fenómenos interesantes ya que las protestas fueron masivas y extendidas en el tiempo, logrando modelos de Estado más incluyentes que los modelos anteriores, la calidad de vida de los ciudadanos mejoro ostensiblemente.

Pero no todas las protestas defienden derechos sociales o llevan a la transformación de modelos de Estado, se presentan también protestas que son inducidas y manipuladas por intereses geoestratégicos como la originada en los países árabes, lo que fue llamada la primavera árabe con la pretensión de derrumbar los gobiernos religiosos radicales para reemplazarlos por gobiernos más democráticos, en estas protestas las agencias de los Estados Unidos están presentes con estrategias y acciones que al final lleva a la destitución de estos gobiernos que el departamento de Estado considera afectan los intereses nacionales,

El más reciente suceso fue lo sucedido en Ucrania donde el gobierno cercano a Moscú fue destituido por protestas y grupos armados, originando que Rusia de forma indirecta realizara las mismas acciones para recurrar parte de la región ucraniana, aquí

las protestas sociales terminaron en la confrontación armada con la vulneración de derechos fundamentales y miles de víctimas directas y desplazamiento, en estas circunstancias la protesta culmina en situaciones que contradicen el mismo derecho de la protesta.

En los Estados que se garantiza y protege el derecho fundamental a la protesta, esta es observada como la expresión de un punto de vista sobre las acciones equivocadas que realizan los gobiernos o los representantes de los ciudadanos en el ejecutivo y el parlamento, o simplemente como posiciones que son expresadas por la protesta y que en algunos casos son tenidas en cuenta por el gobierno para sus posturas posteriores, aquí la protesta no se concibe como un delito sino como un derecho al cual debe garantizarse su expresión, esto ocurre en ciertos países europeos y algunos latinoamericanos, por ejemplo en estos contextos la fuerza pública no reprime a los manifestantes sino que tiene una acción preventiva con la protesta, la pretensión es no chocar con la protesta y que continúe creativa la expresión ciudadana.

Pero también se encuentran los Estados y sus instituciones públicas que consideran la protesta social como un delito, debido a que sus gobiernos son inestables y estaría en riesgo su estabilidad, y otros que simplemente consideran afecta la seguridad de las instituciones por lo cual la protesta debe considerarse una acción delictiva, entre los casos recientes y paradigmáticos se encuentra el de España, en un primer momento las protestas de los indignados españoles que estaban en contra del desmonte del modelo de Estado social de derecho era reconocido por el gobierno como el derecho fundamental de la protesta,

Sin embargo estas protestas aumentaron con el pasar del tiempo a tal magnitud que se trasladó a otros Estados europeos, las críticas contra los partidos de gobierno como el PP y el PSOE por la afectación de los derechos sociales de los ciudadanos comenzaron a tener resultados concretos en las elecciones regionales y locales potencializando nuevos partidos y los partidos progresistas, en detrimento de los partidos tradicionales que movimientos como

podemos han llamado castas, ante la inestabilidad originada por las protestas y la pérdida de poder por las elecciones, llevo al ejecutivo español liderado por el PP a proponer una ley de seguridad ciudadana que convierte las expresiones de protesta en delito:

En España, el desafío del nuevo sistema de penas y medidas de seguridad, recogidas en el anteproyecto de Ley para la Seguridad Ciudadana, abre un futuro incierto para las libertades, pero también para la democracia, desde el momento en que los ciudadanos indignados, que protestan son sospechosos a priori de la criminalidad “[...] No son leyes para resolver, sino para provocar. Este tipo de leyes son innecesarias, a mi juicio, porque no existe ninguna demanda social que las justifique, sino todo lo contrario, están siendo utilizadas como instrumento de lucha ideológica por unos gobiernos autoritarios, para asustar y/o controlar a una ciudadanía precarizada”.<sup>18</sup>

Como se puede observar con esta reflexión y en conclusión la protesta social es más que un derecho fundamental que está siendo relaborado en pleno proceso de globalización y adquiere unas dimensiones jurídicas, sociológicas, antropológicas y políticas que están transformando los Estados y sociedades contemporáneas.

## V. CONCLUSIONES

La protestas sociales siguen siendo una acción colectiva esencial en los Estados democráticos contemporáneos, por eso su protección no solamente constitucional sino internacional la fortalece constantemente, dándose figuras interesantes como que se está creando un cuarto poder de control sobre las leyes y reformas constitucionales antipopulares que realizan los gobiernos en distintas partes del mundo, asistiendo a una especie de control constitucional popular, concepto que se desprende del constitu-

---

<sup>18</sup> FARIÑAS DULCE, María José, *Democracia y pluralismo: Una mirada hacia la emancipación*, Madrid, Dykinson, 2014, p. 122.

cionalismo popular estadounidense y que es lo más adecuado para comprender lo que sucede con las distintas pretensiones de las protestas que parten desde lo local y lo nacional para tener impacto regional y global, por supuestos los inconformismos se siguen reproduciendo convirtiéndose en una opción para limitar las ambiciones individuales y que lo prioritario sean las pretensiones colectivas que siempre han caracterizado la humanidad, es un debate que con el transcurrir puede llevar a una mayor comprensión y dinamizar la teoría del derecho y el derecho constitucional en pleno proceso de globalización, algo más cercano a la compleja realidad de la interacción.